

**INSTRUCCIONES DE
CONTRATACIÓN NO SUJETA A
REGULACIÓN ARMONIZADA DEL
INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS
ARTES DE SEVILLA
(I.C.A.S.)**

ÍNDICE

- 0.- INTRODUCCIÓN
- 1.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN
- 2.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
- 3.- PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
 - 3.1 INICIO DEL EXPEDIENTE
 - 3.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARTICULARES
 - 3.3. FISCALIZACIÓN DEL GASTO
- 4.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA
 - 4.1 CAPACIDAD DE OBRAR
 - 4.2 PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR
 - 4.3 SOLVENCIA
 - 4.3.1 Solvencia económica y financiera
 - 4.3.2 Solvencia técnica o profesional
 - 4.4. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS
- 5.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
 - 5.1 PROCEDIMIENTO GENERAL
 - 5.2 PROCEDIMIENTO REDUCIDO
 - 5.3 CONTRATOS MENORES
 - 5.4 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
 - 5.5 CONTRATACIÓN PARA ACTIVIDADES DOCENTES Y OTRAS COLABORACIONES
 - 5.6 CONTRATACIÓN PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y ESPECTÁCULOS
- 6.- PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS
- 7.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS
- 8.- GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS

- 9.- DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS
- 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE ICAS
- 11.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS
- 12.- JURISDICCIÓN
- 13.- REMISIÓN NORMATIVA
- 14.- REVISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

0.- INTRODUCCIÓN

El Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla (I.C.A.S.) es un Ente creado por el Ayuntamiento de Sevilla, al amparo del artº. 85. bis de la Ley de Bases de Régimen Local introducido por Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, con la forma jurídica de Entidad Pública Empresarial, que goza de personalidad jurídica propia e independiente del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines.

Constituye el objeto del Instituto, la planificación, programación, gestión, producción y difusión de actividades culturales en sus más diversas manifestaciones como las artes escénicas, las artes plásticas y audiovisuales, así como las convocatorias de ayudas, subvenciones, premios y concursos de carácter cultural, la dirección y gestión de las Bibliotecas Municipales, del Archivo, Hemeroteca, Fototeca y Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, la dirección y gestión de los Teatros Lope de Vega y Alameda de Sevilla, la dirección y gestión de los centros culturales Casino de la Exposición, Sala San Hermenegildo, Sala El Postigo, Sala La Fundición ó Salas Expositivas Torneo-San Clemente, la Sevilla Film Office, la gestión de Festivales y Grandes Eventos Culturales, como la Bienal de Flamenco, Sevilla Festival de Cine, Música de los Pueblos “Territorios Sevilla”, Música Antigua, Sevilla EntreCulturas, etc. La coordinación con el Consorcio Teatro de la Maestranza y la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, la colaboración con otras iniciativas públicas y privadas en proyectos culturales de Sevilla y la participación en Proyectos Europeos y de Cooperación Internacional, así como cualquier otra actividad que pudiera redundar en beneficio, fomento y crecimiento de la cultura de esta ciudad.

Para lograr sus objetivos, el ICAS debe contratar obras, servicios y suministros que permitan el cumplimiento de sus fines.

Los Estatutos del ICAS en su capítulo III (artº. 31) establecen que el Régimen de contratación del ICAS, en cuanto Entidad Pública Empresarial creada fundamentalmente para satisfacer necesidades que no tienen el carácter mercantil o industrial, se adecuará a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y en la normativa y jurisprudencia comunitaria relativas a este tipo de Entidades.

Al amparo de esta norma, hasta la fecha el ICAS se ha regido por la L.C.A.P. que no diferenciaba un régimen de contratación para las Entidades Públicas Empresariales distinto al de las Administraciones Públicas.

La nueva Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, supone un cambio radical en el sistema de contratación de las Entidades Públicas Empresariales, por cuanto que en el ámbito subjetivo de

aplicación de la Ley (artº. 3) distingue entre las Entidades que son Administraciones Públicas y aquellos Entes Públicos que se consideran poderes adjudicadores distintos a dichas Administraciones.

Estableciendo expresamente que no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las Entidades Públicas Empresariales. La Ley regula diferenciadamente la preparación y la adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, sujetándose a la Ley casi en iguales términos que las Administraciones Públicas sólo los contratos sujetos a Regulación Armonizada.

El artículo 175 de la Ley de Contratos del sector público, relativo a la adjudicación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores distintos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone lo siguiente:

“Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados y participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En su virtud, con esta instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes transcrita. El objeto de la instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir el I.C.A.S. para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 de la Ley de contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la norma antes citada, estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicada en INTERNET, en la página Web del ICAS en el lugar correspondiente al Perfil de Contratante del ICAS como poder adjudicador.

1.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 b) de la LCSP, tienen por objeto establecer los criterios básicos y el procedimiento a seguir en la preparación, adjudicación y efectos de los contratos no sometidos a regulación armonizada celebrados por el ICAS, y asegurar que su adjudicación se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato se adjudicará a quien presente la oferta económica más ventajosa.

A tal efecto, son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 €, excluido IVA.
- Contratos de suministros y de servicios comprendidos en las categorías de 1 a 16, ambas inclusive, del anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 €, IVA excluido.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías de 17 a 27, ambas inclusive, del anexo II de la LCSP, cualquiera que sea su valor estimado.
- Contratos, cualquiera que sea su valor estimado, enumerados en el artículo 13.2 de la LCSP.
- Contratos de espectáculos o artísticos, cualquiera que sea su cuantía.
- Contratos de actividades docentes y otras colaboraciones culturales.

2.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.7 de los Estatutos del ICAS corresponden al Consejo de Administración los contratos de carácter plurianual.

El resto de las contrataciones corresponden a la Vicepresidencia del ICAS, de acuerdo con el artº. 15.3.5 de los Estatutos.

3.- PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

3.1.- INICIO DEL EXPEDIENTE

Corresponde al Gerente la incoación del expediente de acuerdo con el artº. 17.1.11 de los Estatutos del ICAS.

En el expediente de contratación se incorporará la propuesta de gasto realizada por el técnico competente, en la que se indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

La gestión administrativa del Expte. corresponderá al Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural.

3.2. PLIEGOS DE CLAUSULAS PARTICULARES

En aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € el Servicio de Gestión Administrativa Económica y Cultural cumplimentará un Pliego de Cláusulas Particulares. En dicho pliego se establecerán las características básicas del contrato, objeto, tipo de contrato, valor estimado, partida para la financiación, legislación y jurisdicción aplicables, capacidad y solvencia del contratista, en función de las especiales características del contrato, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de valoración de las mismas y las garantías que deben constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, la duración del contrato y el pago del precio. Los Pliegos de Cláusulas Particulares deberán firmarse por el Secretario del ICAS.

Así mismo, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía superior a 206.000 € se elaborarán, además, pliegos de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas particulares, para lo que se tendrán en cuenta las reglas establecidas, en el artículo 101 de dicha Ley. En los contratos de obras se elaborarán Pliegos de Prescripciones Técnicas cuando se requieran, con independencia de la cuantía del contrato. Para el resto de los contratos se elaborarán Pliegos de Prescripciones Técnicas si se considera necesario para la descripción del objeto de contrato y su ejecución. Estos Pliegos se elaborarán por el Departamento que proponga la contratación.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 € no será necesaria la elaboración de pliegos, con las excepciones especificadas en el párrafo anterior.

3.3. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

El expediente de contratación se someterá a la fiscalización del gasto por la Intervención del ICAS. La fiscalización será previa a la aprobación del gasto, salvo en los contratos menores regulados en esta Instrucción. Las normas que rijan la fiscalización del gasto podrán ser modificadas en regulación posterior introducidas por el Reglamento de Contratación que se apruebe por el Ayuntamiento de Sevilla o la posible modificación de los Estatutos del ICAS.

4.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

Las personas naturales o jurídicas que contraten el ICAS deberán acreditar, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público, que tienen plena capacidad de obrar, que no están incurso en una prohibición de contratar, que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la A.E.A.T. y el Ayuntamiento de Sevilla y con la Seguridad Social. En concreto deberán acreditarse de la forma que a continuación se especifica:

4.1. CAPACIDAD DE OBRAR

4.1.1 Si la empresa fuera persona jurídica, aportará la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Asimismo deberá aportarse poder bastante del representante del licitador en el procedimiento.

4.1.2 Si se trata de empresario individual, deberá presentar el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

4.1.3 Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado en donde se hallen establecidos.

4.1.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

4.1.5 Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano. En caso de que el contrato vaya a celebrarse en España, acompañarán asimismo declaración de someterse a la

jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.2. PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

Las empresas licitadoras deberán probar que no están incurso en prohibiciones para contratar previstas en el art. 49.1 de la LCSP mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Podrá facilitarse modelo en las dependencias administrativas del ICAS.

Presentarán, así mismo, un certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a esos efectos por la Administración Tributaria, y por el Ayuntamiento de Sevilla, o en su defecto autorización para recabar

esta información por el ICAS, y documentación que acredite encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

4.3 SOLVENCIA

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite fehacientemente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Igualmente, deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. **En los Pliegos que rijan cada contrato, se establecerá la solvencia mínima que deberá acreditar el contratista.** El licitador podrá proponer la acreditación de la solvencia a través de otros medios alternativos que se consideren suficientes por el órgano de contratación.

4.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Informe de institución financiera
- Justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales o extractos de las mismas.
- Declaración de volumen de negocio global, por tipo de contrato, de los tres últimos años.

- Cualquier otro documento que se haga constar en los pliegos de condiciones particulares en función de las características especiales de contrato.
- 4.3.2. La solvencia técnica o profesional podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
 - Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.
 - Una declaración de material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
 - Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
 - En función de las características concretas de la actividad, se podrá exigir otro requisito diferente para acreditar la solvencia técnica. Tal exigencia se hará constar en los pliegos de condiciones particulares y en el anuncio de la licitación.

4.4 INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS.

La inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del mismo que se deriven de la citada inscripción.

5.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.1 PROCEDIMIENTO GENERAL

Con carácter general, para los contratos de obras con valor estimado igual o superior a 1.000.000 € y para el resto de contratos relativos a la actividad ordinaria del ICAS (excepto los regulados en otras secciones de esta Instrucción), cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € se seguirá el siguiente procedimiento:

- El **anuncio de licitación** se publicará en el perfil del contratante. En dicho anuncio se dará información asimismo de los Pliegos que rigen la contratación. (Entidad adjudicadora, objeto del contrato, presupuesto base de licitación, garantía en su caso, forma de obtener documentación e información, requisitos específicos del contratista y

condiciones del contrato, presentación de ofertas, plazo, lugar y documentación, admisión de variantes, lugar, fecha y hora de apertura de ofertas). En aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 300.000 Euros, se realizará una publicación adicional en un diario oficial o un diario local o nacional de amplia difusión.

- El **lugar de presentación** será el que se fije en el anuncio de licitación.
- La **documentación a presentar por el licitador** se incluirá en dos sobres cerrados:

Sobre 1: En este sobre se incluirá la documentación justificativa de la capacidad de obrar del licitador de su solvencia económica y técnica, y de no estar incurso en prohibición para contratar y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sobre 2: En este sobre se incluirá la oferta económica del licitador y la documentación prevista en los pliegos para la valoración de otros criterios de adjudicación.

- **El plazo** para la presentación de solicitudes será de 10 días contados desde la publicación del anuncio., salvo que en el Pliego se establezca otro plazo distinto
- **La apertura de las proposiciones** deberá efectuarse por la Mesa de Contratación del ICAS en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los Pliegos de cada contrato se indicará la fecha y el lugar de la apertura de los sobres, a la que podrán asistir los licitadores.
- **Para la valoración de las proposiciones** recibidas se atenderá a los criterios que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares del Contrato. Los criterios se determinarán por orden decreciente, debiendo primar los criterios económicos, si ello es posible, en un porcentaje igual o superior al cincuenta por cien.
- **Para la valoración de las ofertas se constituirá una Mesa de Contratación del ICAS**, que estará integrada por un Presidente, cinco vocales y un secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un miembro de la Secretaría y otro de la Intervención del ICAS. La Mesa de contratación propondrá la adjudicación al órgano de contratación. De las reuniones de la Mesa se levantará Acta que recoja el Orden del Día y los acuerdos adoptados. Las actas se suscribirán por el Presidente y el Secretario.
- **La Mesa propondrá la adjudicación del contrato** al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa que resulte de la valoración de los criterios establecidos en los Pliegos. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que ésta será la que incorpore el

precio mas bajo. Si hubiera que ponderar otros criterios técnicos, la Mesa podrá solicitar informe previo a la propuesta de adjudicación.

- **La adjudicación deberá realizarse mediante resolución motivada** en un plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones y se notificará por escrito a a todos los licitadores.
- Para los contratos comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, por importe superior a 206.000 €, el órgano de contratación adjudicará el contrato provisionalmente, debiendo notificarse a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.
- **Para los contratos comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP por importe superior a 206.000 €**, la adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación y será publicada en el perfil del contratante.
- **Los contratos se formalizarán por escrito** dentro del plazo de 10 días a contar desde la publicación de la adjudicación definitiva en el perfil del contratante.

5.2. PROCEDIMIENTO REDUCIDO

Para los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 € y para el resto de contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 € se podrá optar por el procedimiento reducido cuyas principales características son las siguientes:

- En **el perfil del contratante** de la Sociedad se publicará una indicación genérica de la incoación del expediente de la actividad contractual que se vaya a realizar, así como una dirección de correo electrónico y postal a las que puedan dirigirse los interesados para recabar información adicional.
- **Será necesario solicitar ofertas**, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. La solicitud de oferta se acompañará con los pliegos de condiciones particulares, si se consideran necesarios para el contrato.
- **La adjudicación** recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, al que presente la oferta económica más ventajosa, o atendiendo en su caso, a los criterios que se fijen en los Pliegos. **El órgano de contratación velará** por que todos los licitadores, invitados a la licitación, reciban igual trato.
- **En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas**, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
- **Los contratos se formalizarán por escrito** dentro del plazo de 10 días a contar desde la publicación de la adjudicación definitiva en el perfil del contratante.

5.3. CONTRATOS MENORES

Son contratos menores los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 € y el resto de los contratos en que dicho valor sea de importe inferior a 18.000 €.

El técnico que proponga la contratación, solicitará más de una oferta ó bien informará que el precio ofertado se ajusta a mercado, de acuerdo con los medios que figuran en las instrucciones relativas a la aplicación del Reglamento de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla.

La Memoria justificativa del gasto contendrá información sobre los siguientes aspectos de la contratación:

- a) Objeto del contrato.
- b) Necesidad para los fines del servicio público que, en caso de contratos de consultoría, asistencia o servicios, incluirá el pronunciamiento de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de la no ampliación de los medios materiales y personales con que cuenta el ICAS para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer con el contrato.
- c) En el caso de contratos de consultoría, asistencia o servicios se hará constar que la empresa propuesta como adjudicataria reúne los requisitos de capacidad. Asimismo cuando en la contratación intervenga una entidad con carácter de comisionista, corredor, representante o semejante, deberá acreditarse la necesidad de su intervención y el criterio utilizado para seleccionar a la empresa que efectivamente deba realizar el objeto del contrato.
- d) Precio del contrato y adecuación del mismo a las condiciones del mercado.
- e) Existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el contrato

Por lo demás en los contratos menores, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la **incorporación al mismo de la factura correspondiente.**

5.4. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

El ICAS podrá acudir en su contratación al procedimiento Negociado regulado en la Ley de Contratos del Sector Público, para lo no recogido expresamente en estas instrucciones, si concurren algunos de los supuestos previstos para cada tipo de contrato en los artículos 154 al 159 de dicha Ley.

5.5. CONTRATACIÓN PARA ACTIVIDADES DOCENTES Y OTRAS COLABORACIONES

De acuerdo con el artículo 280 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el contrato tenga por objeto la prestación de actividad

docente o cursos de formación o perfeccionamiento, las ponencias para actividades culturales y de las Bibliotecas Municipales, los seminarios, coloquios, mesas redondas, colaboraciones culturales o artísticas, comisariados de exposiciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, la tramitación del expedientes solo requerirá de lo siguiente:

- 1º) El técnico programador que proponga la contratación o nombramiento justificará la selección basada en su capacidad, experiencia y prestigio profesional debiendo aportar curriculum vitae de la persona propuesta.
- 2º) El técnico programador informará que los honorarios se ajustan a la calidad y duración de la actividad, y al prestigio del ponente o colaborador, de acuerdo con actividades anteriormente realizadas.
- 3º) El órgano de contratación aprobará la designación o nombramiento, así como el gasto que supongan los honorarios.
- 4º) La persona designada deberá aportar su NIF y una declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibición para contratar, de acuerdo con el artº. 49 de al LCSP y de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como minuta de sus honorarios al concluir la actividad.

5.6. CONTRATACIÓN PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y ESPECTÁCULOS

Se entenderán incluidos en este grupo los contratos que celebre el ICAS, dentro de su programación cultural, cuyo objeto sea

- a) La creación y/o interpretación artística, en cualquiera de sus manifestaciones.
- b) La creación literaria
- c) Los espectáculos de cualquier índole en los que intervenga uno o varios artistas u otros contenidos culturales en artes escénicas, artes plásticas, música y los audiovisuales.

El régimen jurídico aplicable a estos contratos será el siguiente:

- **No requiere publicidad ni concurrencia**, cualquiera que sea la cuantía del contrato, en atención a que, por las razones artísticas, el oferente es único, y el objeto del contrato sólo puede encomendarse a un único empresario. No obstante en los contratos por importe superior a 50.000 € en el perfil del contratante se publicará un anuncio indicativo de la incoación del expediente de contratación.
- **Cada actuación artística se entiende individual**, no existiendo fraccionamiento del contrato si se contratan separadamente aunque pertenezcan al mismo programa, proyecto o espectáculo.

- **El contrato se podrá suscribir con el propio artista o con una Empresa.** La contratación es la misma sea quien fuere el contratista: representante, manager o agente, productor o empresa de espectáculo; si bien se considera documento indispensable para acreditar la representación que se aporte al ICAS, poder, contrato u otro documento en virtud del cual el artista cede los derechos de representación al contratista para la fecha en que requiera su actuación. Una misma empresa podrá ostentar los derechos de representación de varios artistas incluidos en el mismo o diferente programa, pudiendo acumularse los contratos para unificar las actuaciones.
- Cuando se contrate al artista y/o espectáculo a través de un tercero, deberá firmarse un documento en virtud del cual dicho artista ceda en exclusiva su representación a la empresa contratista para la actuación objeto del contrato. En dicha documentación se deberá describir el nombre del espectáculo, la fecha de su celebración y el lugar o espacio, y su expresa autorización para que la empresa o representante contrate con el ICAS. Asimismo, en dicho documento firmado por el artista deberá figurar el importe al que asciende la contratación con desglose de IVA.
- **El contratista deberá acreditar su capacidad** de acuerdo con lo establecido en esta Instrucción y, en su caso, con lo que se establezca en los Pliegos de Cláusulas Particulares del contrato. En el caso de que el contrato se celebre con Empresa en representación del artista, será aquella la que deba acreditar su personalidad, estando obligado a suscribir la correspondiente relación contractual con el artista al que representa, de la que el ICAS estará desvinculado. En el caso de que el contrato se suscriba directamente con el artista, será éste el que deba acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos de capacidad, que se refiere esta Instrucción.
- El procedimiento para **la preparación y adjudicación de estos contratos** será distinto en atención a su cuantía:
 - Contrataciones por **importes inferiores a 50.000 Euros, IVA excluido**

En estos supuestos, se iniciará el expediente con propuesta de contratación por el programador o director artístico del programa. En esta propuesta deberá indicarse el nombre del agente, representante o empresa que ostente los derechos de representación del artista, cuando no se contrate directamente con el mismo; asimismo deberá informarse de la adecuación del caché o presupuesto del contrato a los precios del mercado, en atención a la calidad artística de las actuaciones.

En el expediente deben quedar justificados los documentos acreditativos de la capacidad del contratista y de la

representación artística. El órgano de contratación aprobará el contrato y el gasto, con o sin fiscalización previa de la Intervención, según las normas que rijan en cada momento en atención a la cuantía. Una vez realizada la actuación se tramitará la obligación y el pago de la correspondiente factura.

- Contratación por **importes superiores a 50.000 €**. En estos supuestos la tramitación será la siguiente:
 - ❖ Se iniciará el expediente con propuesta de contratación del programador o director artístico del programa, en la que se expresen los mismos elementos que los recogidos en el apartado anterior.
 - ❖ Se elaborarán Pliegos de Cláusulas Particulares del Contrato.
 - ❖ El contratista deberá acreditar los derechos de representación y el resto de la documentación establecida al efecto en los Pliegos
 - ❖ El expediente se someterá a la conformidad de los Pliegos por el Secretario del ICAS y a la previa fiscalización del gasto, de acuerdo con las normas que rijan en cada momento para el Instituto.
 - ❖ El órgano competente para la aprobación del contrato, dictará resolución en virtud de la cual se aprueben en un solo acto los Pliegos de Cláusulas Particulares, la adjudicación del contrato y el gasto.
 - ❖ El contrato deberá de formalizarse en documento escrito en el plazo de 10 días desde que se adopte el acuerdo anterior.
 - ❖ Una vez realizadas las actuaciones y/o espectáculo objeto del contrato, se tramitará la factura para el reconocimiento de la obligación y pago al contratista.
- El ICAS podrá contratar mediante procedimientos distintos de los recogidos en este grupo, el diseño, organización y producción de una programación, cuyos contenidos artísticos no estén previamente seleccionados por el Instituto. En estos supuestos se podrá atender, para su adjudicación, a los procedimientos: “General”, “Reducido” o de “Contrato Menor” en atención a la cuantía, ó bien cuando por razones artísticas lo aconsejen acudir al Procedimiento Negociado recogido en esta Instrucción, en el apartado 5.4.1 d)

6.- PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos del ICAS se entenderán perfeccionados con la adjudicación definitiva del órgano de contratación.

7.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para establecimiento del período de duración de los contratos que celebre el ICAS, regirán las mismas disposiciones recogidas en la LCSP para los distintos tipos de contratos administrativos.

8.- GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS

Con carácter general no se anticiparán pagos derivados de prestaciones previstas en el contrato, salvo en circunstancias especiales debidamente motivadas en el expediente, en cuyo caso podrá acordarse por el órgano de contratación, si se considera necesario, el depósito de una garantía por el contratista que cubra al menos el importe del anticipo y el período de ejecución del contrato.

El ICAS podrá establecer garantías en los Pliegos de Cláusulas Particulares de los contratos, de acuerdo con lo regulado para los contratos que celebren las Administraciones Públicas en la Ley 30/2007

9.- DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

A efectos de la aplicación de la presente instrucción, el valor estimado de contratos vendrá determinado por su importe total estimado por el órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido.

Para realizar la estimación se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 76 de la LCSP.

10.- PERFIL DEL CONTRATANTE ICAS

Para dar publicidad a las licitaciones y adjudicaciones de contratos en los términos regulados en esta Instrucción, el ICAS dispondrá de un Perfil de Contratante, al que se podrá acceder a través de la página web www.icas-sevilla.org o www.sevilla.org/cultura/

11.- NATURALEZA JURÍDICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de ésta instrucción tendrán la consideración de contratos privados, en atención al sujeto que los realiza.

12.- JURISDICCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artº 21.2 de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación o adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.

No obstante, será de aplicación el recurso especial previsto en el artículo 37 de la LCSP para los contratos de servicios comprendidos en las categorías de 17 a 27 comprendidas en el anexo II de la misma cuyo importe sea igual o superior a 206.000 €.

13.- REMISIÓN NORMATIVA

Los contratos que celebre el ICAS sujetos a regulación armonizada se someterán a lo establecido en LCSP y en su regulación complementaria y en las normas posteriores que la desarrollen.

Todas las cuestiones no desarrolladas en esta Instrucción se someterán a las disposiciones de la LCSP y, en su caso, al Reglamento de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla.

14. REVISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

La presente Instrucción podrá ser revisada y modificada para aclarar cuestiones que surjan durante su aplicación.

Asimismo la presente Instrucción podrá alterar sus límites económicos que determinan los procedimientos de adjudicación, de acuerdo con la actualización de cuantías que se aprueben para la L.C.S.P.